

de leyes de la filiación en su aspecto dogmático, a la remisión de los conflictos interregionales en materia de filiación entre la Compilación y la regulación del Código civil, para concluir con la filiación adoptiva.

José BONET CORREA

LETE DEL RÍO, José Manuel: *Protección del Derecho de Propiedad*. Monografías de la Universidad de Santiago de Compostela, 1975.

Magistral examen de la "Protección dominal" el que hace el Profesor LETE DEL RÍO en la obra que hemos leído.

Y decimos "Magistral" empleando este término en el sentido de "estudio y exposición hecho de mano maestra". Nada tiene que ver para tal calificación la extensión no excesiva y sí más bien corta (80 páginas) de lo que bien pudiera denominarse "opúsculo". Mas la "maestría" no es un concepto cuantitativo y sí cualitativo.

Su calidad, en nuestro modo de ver, es triple: a) Técnica; b) Docente; c) Práctica. Las tres facetas están perfectamente conjugadas. Y no debe olvidarse al leerla ni tampoco al juzgarla, que es obra dedicada fundamentalmente al alumnado. Por ello, debe ser esencialmente clara y práctica. Mas también es y de ahí su mayor mérito, técnica.

Ello no nos extraña por cuanto el autor, como me consta, a más de excelente docente—auténtico maestro, como vengo indicando—, ha ejercido la profesión de Abogado con gran brillantez y éxito. Por ello, además, la obra, como hemos dicho, no es que deba ser, sino que *es* técnica y práctica.

Mas adentrémonos en la misma. Place, en verdad, contemplar cómo trata el profesor LETE DEL RÍO la tan traída y llevada, a la vez que no siempre bien comprendida, "acción reivindicatoria". Con qué habilidad técnico-jurídica y qué sistemática va dejando delimitado su concepto y su finalidad. Cómo fija y examina los requisitos que necesariamente han de acompañarla y cómo precisa sus diferencias con otras figuras más o menos afines.

Así, y por lo que a este extremo se refiere, llamamos la atención sobre el interesante problema que plantea en orden a si el ejercicio de la acción reivindicatoria exigirá o no el previo deslinde, manteniendo una solución contraria a la de Cabrera, con criterio que compartimos.

Igualmente estamos de acuerdo con el profesor LETE DEL RÍO en lo que se refiere a la posibilidad de convertir un deslinde en reivindicación y con las conclusiones a que llega respecto de este punto (págs. 29-30).

A la naturaleza, caracteres y requisitos de la figura, dedica varias páginas, todas ellas con acertados comentarios y al igual que en los supuestos anteriormente indicados, con precisa y bien manejada Jurisprudencia.

Así acontece, por ejemplo, con la legitimación tanto activa como pasiva (págs. 36-37 y 47 y ss.), haciendo especial mención de ciertos supuestos específicos, como es, por ejemplo, el de la copropiedad (nota 89), venta con pacto de reserva de dominio (nota 91), poseedor, etc., combinando acertada

y adecuadamente el comentario técnico, claro y preciso, con la doctrina jurisprudencial.

Especial atención concede a "La prueba del dominio" que estudia, desde el punto de vista de la doctrina científica, el Derecho positivo español y dentro de él una adecuada referencia a la Ley hipotecaria y la doctrina del Tribunal Supremo (págs. 37 a 46).

El tema de la doble inmatriculación en relación con la reivindicatoria es estudiado en págs. 52 y ss., manifestando su opinión para los casos de doble inmatriculación, en favor de las reglas generales del Derecho civil, por estimar ello es lo que quiere decir el artículo 313 del Reglamento Hipotecario en su inciso final, posición que compartimos.

Contiene, también, una breve referencia a la Concentración parcelaria, brevedad lógica habida cuenta que como indicábamos en principio el texto va dirigido fundamentalmente al alumno.

Mayor extensión da el autor a lo relativo a la acción reivindicatoria sobre bienes muebles (págs. 59 y ss.).

Por último, y en orden a la prescripción de la acción, se inclina hacia la tesis de Diez Picazo, estimando que la acción reivindicatoria es imprescriptible. El tema no suele ser tratado por la doctrina y de aquí su interés. La jurisprudencia alude a él, al menos argumentalmente entre otras en S. T. S. 12 marzo 1958.

Mas no concluye aquí el interesante trabajo del profesor LETE DEL RÍO, por cuanto a continuación estudia la acción negatoria cuya creación jurisprudencial declara (pág. 67), a la vez que contempla sus requisitos y efectos para concluir afirmando su imprescriptibilidad. Sigue desarrollando el contenido de las acciones de deslinde y amojonamiento, aludiendo a su regulación en el Código civil y en la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo que le conduce a distinguir dos formas de realizarlo: la convencional y la judicial, subdistinguiendo a su vez dentro de la última otras dos manifestaciones, según se realice en acto de jurisdicción voluntaria o en juicio contencioso.

Pasa a continuación a examinar el "Cerramiento de fincas rústicas", que distingue del "deslinde", por cuanto sólo se concede al propietario, bien que reconozca se ha impuesto a éste en ocasiones protección de cultivos agrícolas y explotaciones forestales contra los daños que puedan producir en ellas los conejos, liebres, etc.

Estima que este derecho, no obstante lo dispuesto en el artículo 388, tiene un objeto más extenso por cuanto además de a las fincas rústicas es aplicable a las urbanas; toca el tema de las servidumbres en relación con él, llegando a la conclusión de que pese a la frase "sin perjuicio de las servidumbres" que emplea el Código civil, si se efectuare el cierre sin respetar aquéllas y transcurriese el plazo de prescripción legal, los titulares del derecho de servidumbre se verían perjudicados por ello.

Hace también una específica referencia al Código penal en relación con este cierre, entendiendo pueden jugar los artículos 518, 590 y 591, núm. 2.º, de dicho Cuerpo legal.

Por último, cierra este interesante estudio con la "acción *ad exhibendum*", cuyo apoyo legal se encuentra—dice—en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Critica el artículo 499 de este Cuerpo legal por entender da un trato

desigual a actor y requerido, al no decretar medida alguna contra aquél si no interpusiere la demanda, criterio con el que estamos conformes.

Y sólo unas palabras más. Nuestra felicitación al profesor y amigo LETE DEL RÍO por su claro, práctico, doctrinal y docentamente ejemplar estudio sobre la "Protección del Derecho de Propiedad". Somos de la opinión que obras de este tipo deberían prodigarse.

Mariano FERNÁNDEZ MARTÍN-GRANIZO

LUCAS FERNÁNDEZ, Francisco: *Inversiones extranjeras en España*. Madrid, 1975. Editorial Revista de Derecho Privado. Un volumen de XIV + 463 págs.

El doctor Lucas Fernández, ayer profesor universitario, actualmente Notario de Madrid, tiene bien ganada su fama y especialidad en el sector del Derecho patrimonial español con una producción monográfica extensa y de gran calidad y, concretamente por lo que se refiere a la conocida obra que, en breve tiempo, alcanzó ya su cuarta edición (1).

Ahora, recientemente refundido el texto de la Ley sobre Inversiones Extranjeras en España, de 31 de octubre de 1974 y con su nuevo Reglamento de la misma fecha, ya nos ofrece otra magnífica obra monográfica que abarca el ámbito de las materias reguladas por esta nueva normativa. Con la autoridad de quien ha sido un asiduo asesor y colaborador en la preparación y elaboración de estos textos, su trabajo adquiere un particular relieve, así como sus posiciones interpretativas y la sistematización de su problemática.

La obra contiene dos partes netas y bien definidas: la primera, de estudio y sistematización de las normas legisladas, y la segunda, conteniendo un "apéndice" con el total de las normas legislativas fundamentales y complementarias (hasta enero de 1975) que se refieren al ámbito de las inversiones extranjeras, tan útil para el manejo y examen detallado de los textos.

En cuanto a las materias de estudio, después de los antecedentes legislativos y de derecho transitorio, se comienza por el concepto o "noción de la inversión extranjera", que en el nuevo texto contiene las precisiones de que carecía en la normativa anterior. A continuación se pasan a examinar "las clases de inversiones extranjeras" para tratar las "inversiones en sociedades". Las inversiones en sociedades, el autor las clasifica por el señalamiento de porcentajes de participación extranjera en las sociedades españolas, las sociedades en las que el extranjero no puede tener participación alguna, las sociedades en las que el extranjero puede tener una participación minoritaria, las sociedades en las que el extranjero puede tener una participación hasta del 50 por 100 del capital social y las sociedades en las que el extranjero puede tener una participación superior al 50 por 100 del capital social; después se estudia el régimen de autorizaciones para las inversiones directas extranjeras en sociedades españolas, el régimen de autorizaciones para las inversiones extranjeras de cartera en sociedades españolas, las obligaciones

---

(1) *La contratación en España por extranjeros*, 4.<sup>a</sup> ed. Madrid, 1974.